

Donde lo que todos aquellos ayan ellos lo demandare sea tenidos de des-
de mostrar onde lo que si se fallare q de lo ageno lo quya
como no deua peche la arona y el dano de como es ordenado q

Los vesquos puedan prender o prender lo q fallare

27
Todos vesquos q fallaren en lo suyo omes o ganados q v fuesen
dano puedan prender luego por las aronias si asiere o slo asie-
ren prender qto puedan faser as de arona como del dano q
si alguno algo aya deute q aya dello el Conzejo el tpo q

Como sean cydos por su Jura

28
Las guardas de la huestra y los señores de las heredades o sus omes o
sus labradores q aya tod otro omes bueno vesquo y heredero q lo
viere mny no fuese ato suyo Sean cydos por su Jura ante todos
agelos q viere y fallare faser dano en huestras aronias o q tomare
o sacare ente algo de dia o de noche q

Los q rebellare penos

29
Si pastor o pastores o otros omes quales quier fuesen fallados en los
huestros faser dano en lo ageno o ganados o en otra mana o
yendo contra los sbte dichos ordenamientos si rebellare penos a las
guardas de la huestra o a los señores de las heredades o a sus omes
o a sus labradores peche por arona por cada ves por fecho de la re-
beldia sesenta m sy tod remedio q q sea dello los sbte dichos
señores y qrdas cydos por su Jura segun q sbte dicho es qta q
arona aya los alantes por q faga la exseucao el qto q los qrdas
si a ellos fuere fecho el qto y el señor de la heredat el qto q ala